

1-32-244-440-4996

Bogotá, Octubre 22 de 2020

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 110013103045 2020 00150 00

DEMANDANTE: PAULO ALEXANDER JAVIER LEONARDO HERNÁNDEZ MARTINEZ C.C 1-020.719.250.

DEMANDADO: **OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S NIT 900.919.228-2.**

En atención a su oficio No 00121 de Octubre 8 de 2020, radicado en esta Dirección Seccional mediante el número 032E2020032276 de Octubre 14 de 2020, me permito informar que el contribuyente **OIL COLOMBIAN COMPANY S.A.S NIT 900.919.228-2**, se le adelanta proceso administrativo de cobro bajo el Expediente No 201812457 con obligaciones a la fecha pendientes de pago por un valor de \$3.520.627.000; no se han decretado medidas cautelares a la fecha.

Más los intereses y actualizaciones a que haya lugar desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago, conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Así mismo, le solicitamos informar el estado del proceso, si se han allegado títulos de depósito judicial indicando la procedencia y cuantía, si se han ubicado bienes de cualquier clase informando su identificación y ubicación. Le recordamos que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente,

FIRMA VALIDA SEGÚN
DECRETO 1287 DE 2020

TATIANA LOPEZ REINA

Analista II G.I.T Persuasiva I

División de Gestión de Cobranzas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021

Ejecutivo No. 2020 – 00150

1.- Previo a zanjar respecto a la solicitud de emplazamiento aludida por el extremo ejecutante, se le requiere para que intente la notificación del mandamiento de pago en la dirección de correo electrónico informada en la escrito demandatorio de la pasiva, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar y en el momento procesal oportuno téngase en cuenta la comunicación que precede emanada por la DIAN en la que se indica la obligación que posee la aquí demandada con esa entidad. Por Secretaría, líbrese oficio con destino a la prenombrada en los términos señalados en la referida comunicación. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 014, del 11 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría